



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DEFINITIVA Y ORIGINAL QUE OBRARÁ EN EL ARCHIVO
DE OFICINA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 111 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, **23 MAR. 2007**

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Jesús Victoria Leonard Sinarahua**, contra la Resolución Directoral N° 003879 de fecha 13 de agosto de 2004 y el Informe N° 0248-2007-GRC/GAJ de fecha 2 de febrero de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de Agosto de 2004 se emite el la Resolución Directoral N° 003879, la cual Resuelve: Imponer la Sanción de Suspensión de sus funciones, por el término de treinta (30) días sin derecho de remuneraciones, a Doña Jesús Victoria Leonard Sinarahua, Profesora por Horas de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes"; y, Dispone que al término de la sanción sea reasignada a otra institución educativa;

Que, mediante Oficio N° 3181-2004-OAL-DREC, de fecha 12 de Octubre 2004, la Dirección Regional de Educación eleva el recurso de Apelación Presentado por Doña Jesús Victoria Leonard Sinarahua contra la Resolución N° 003879 del 13 de Agosto del 2004;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante Expediente N° 028396 del 7 de setiembre del año 2004 Doña Jesús Victoria Leonard Sinarahua interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003879 de fecha 13 de Agosto del año 2004;

Que, la apelante, Doña Jesús Victoria Leonard Sinarahua, fundamenta su apelación señalando: Que lo vertido en la resolución impugnada es una diferente interpretación de las pruebas producidas en el expediente administrativo; Que la Comisión ha excedido sus funciones al haber emitido racionios que están fuera de sus funciones administrativas, al expresar calificativos que denigran al profesional de la educación, al no existir pruebas; Que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos ha incumplido sus funciones al no meritar las pruebas ofrecidas, ni examinarlas no dándole el peso que le corresponde, y tan solo basándose en presunciones, pruebas que deberán ser apreciadas por la instancia superior; Que ha sido absuelto y desvirtuado la formulación del cargo sobre negligencia pero, sin embargo, se hace una interpretación maliciosa separando la sanción desvirtuando lo relacionado con la venta de materiales con un plantón echo por los alumnos, que los considerandos no se basan en hechos reales;

Que, con fecha 23 de Mayo de 2003, mediante el Expediente N° 17457, Padres de Familia del CNT Nuestra Señora de las Mercedes, presentan Queja, ante la Dirección de Educación del Callao, contra la Profesora de Arte Jesús Victoria Leonard Sinarahua, por mala calidad en la enseñanza, obligando a los alumnos a comprar material que ella vende inclusive trabajos ya terminados; y señalan que la profesora de Arte únicamente realiza con los alumnos artes donde se van a utilizar productos que le tendrían que comprar a la Profesora, y no otro tipo de actividades;

Que, posteriormente con fecha 11 de Agosto de 2003, mediante el Expediente N° 026448, Padres de Familia solicitan el cambio de la Profesora de Arte Jesús Victoria Leonard Sinarahua, por estar en desacuerdo con su enseñanza, también por maltrato psicológico y verbal a los alumnos, por no tener ética profesional para enseñar;

Que, con fecha 05 de septiembre 2003, mediante el Expediente N° 28853, Doña Jesús Victoria Leonard Sinarahua, presenta solicitud requiriendo apoyo por hostigamiento en su centro

laboral, ya que manifiesta ser atropellada por el Director en complicidad con la APAFA instigando al alumnado y obstaculizando su labor docente. Que en su clase del de 04 de septiembre del 2003 fue interrumpida por la Presidente de la APAFA a fin de pedirle a los alumnos que abandonen el aula, lo que generó desconcierto en ellos; convocando a los Padres de Familia al Colegio. Este acto fue permitido por el Director del Colegio quien en otra ocasión no le autorizó el ingreso de padres de familia para una reunión de carácter educativo; motivos por los cuales solicita su atención;

Que, con fecha 28 de Mayo de 2004 la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, emite el Informe N° 24-2004-DREC/CPA, donde se recomienda instaurar proceso administrativo a Doña Jesús Victoria Leonard Sinarahua, emitiéndose en consecuencia la Resolución Directoral N° 002943 de Fecha 04 de Junio del 2004, donde se resuelve Instaurar Proceso Administrativo por incurrir en presuntos actos de uso de la función con fines de lucro, negligencia e incumplimiento de funciones, rompimiento de relaciones humanas;

Que, como defensa Doña Jesús Victoria Leonard Sinarahua, señala: Que efectivamente cuenta con una pequeña tienda frente a la Institución Educativa que vende distintos artículos, como el material que regularmente se usa en sus clases, lo mismo hay otras tiendas en la zona; y que en ningún momento obliga a alumno alguno a comprar material en su tienda; Que la denuncia presentada es con motivo de padre de familia cuya hija repitió de año justamente siendo uno de sus cursos desaprobados el suyo; Que no improvisa sus clases y que estas se ajustan a la programación del plan de desarrollado; Que siempre ha actuado de acuerdo a sus deberes de docente, adjuntado además como pruebas, copias de cuadernos de control, trabajos manuales que los alumnos le dedican y fotos donde se aprecia la convivencia diaria con los alumnos y actividades en general; Que todas las acusaciones son frutos de la mala intención de la Presidente de la APAFA;

Que, de lo actuado por la Dirección Regional de Educación, Órgano de Control Institucional, la Comisión de Permanente de Procesos Administrativos, se evidencia lo siguiente: Que, la procesada no ha desvirtuado las imputaciones referidas a la venta de materiales de trabajo lo cual quedó demostrado en el Informe del Órgano de Control Institucional N° 28-2004-OCI-DREC el mismo que obra a fojas 302; Que sí ha quedado desvirtuado la imputación respecto a que improvisa las clases, según consta en el acta de verificación de Supervisión y Observación de clase realizado por Especialista de Educación; Que, analizados los documentos emitidos en el desarrollo del proceso, la ruptura de las relaciones con Padres de Familia, alumnos y docentes tampoco a quedado desvirtuado;

Que, obra en el expediente a fojas 49 copia de la Resolución N° 362-2002-ED, de fecha 07 de Junio del 2002 cuyo considerandos dejan constancia que Doña Jesús Victoria Leonard Sinarahua, fue sancionada mediante Resolución N° 0177-2001 de fecha 31 de enero de 2001 con separación temporal del servicio por tres meses sin remuneraciones, por el motivo de *"encontrarla responsable de presionar a los alumnos para la adquisición de materiales bajo amenaza en las notas... por quedar probado el desacato a la autoridad superior al no dar cumplimiento a la prohibición de efectuar la venta de cualquier tipo de material en el Colegio..."*. Resolución que si bien fue apelada y fundada en parte, disminuyéndole la sanción, la misma resolución recoge el reconocimiento de la Profesora, en el sentido de que efectivamente ella vende material y a menor costo del que se realiza en la Institución Educativa; en este sentido se evidencia no solo la reincidencia si no que aun habiéndosele prohibido de hacerlo continuó haciéndolo.

Que, en ese sentido se tiene que la Docente Jesús Victoria Leonard Sinarahua ha faltado a sus deberes, evidenciándose que ésta no ha actuado con la debida conducta que amerita el cargo que desempeña teniendo en cuenta la gran responsabilidad que como agente fundamental de la educación tiene y en ese sentido es que cada persona que labora en una institución debe de actuar con prudencia a fin de cuidar su imagen, por lo que si bien es derecho de la mencionada docente el de tener un comercio debidamente autorizado, no es ético ni se puede considerar una conducta adecuada el hecho de ser profesora de arte y manejar un comercio que venda artículos para ese rubro;



COPIA FIDEL DEL PRESENTE DOCUMENTO
DEBE SER ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
CORRESPONDIENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR 111

Que, de conformidad con el artículo 21º, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°072-2007 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto, por **JESUS VICTORIA LEONARD SINARAHUA**, contra la Resolución Directoral No. 003879, del 13 de agosto del 2004; emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- CONFIRMAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N°003879 del 13 de agosto del 2004.

Artículo Tercero.- Dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arg. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

SECRETARÍA JURÍDICA
N°B°